BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 755 | BUENOS AIRES, VIERNES 24 DE ENERO DE 1896 — Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.
Art. 2° En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.
Art. 3° El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.
Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(2 de mayo de 1893).

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

—

Decreto nombrando á don Angel F. de Alvear miembro de la comisión administradora de la lotería nacional.

D. S.

Buenos Aires, Enero 23 de 1896

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por don Santos Unzué, del cargo de miembro de la comisión administradora de la lotería de beneficencia nacional,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase miembro de la comisión administradora de la lotería de beneficencia nacional, en reemplazo de don Santos Unzué, que renunció, al ciudadano don Angel F. de Alvear.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

———

Resolución rectificando otra en la parte referente al nombramiento de un auxiliar de policía.

Expediente núm. 245, letra P, 1896.

Buenos Aires, Enero 21 de 1896.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1° Rectifíquese el decreto de 15 del corriente, en lo que se refiere al nombre de José Benavente, para el puesto de auxiliar del Departamento de policía de la capital, debiendo ser Juan Manuel Benavente.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto concediendo licencia á don Isaac L. Díaz.

Expediente núm. 279, letra H, 1896.

Buenos Aires, Enero 23 de 1896.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al empleado del Departamento nacional de higiene, don Isaac L. Díaz, y nómbrase en su reemplazo, interinamente, á don Eugenio Díaz.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

———

Resolución negando reconocimiento á una orden de pasaje extendida por el gobernador de Tierra del Fuego.

Expediente núm. 161, letra T, 1896.

Buenos Aires, Enero 14 de 1896.

Siendo indispensable, por razones de buena administración, el estricto cumplimiento de las resoluciones superiores vigentes por parte de todas las reparticiones dependientes de este Ministerio, manifiéstese al gobernador de Tierra del Fuego que, no habiendo sido expedida la orden de pasaje, cuya aprobación se solicita, de conformidad á lo dispuesto por resolución de 23 de Marzo del año próximo pasado, no puede ser reconocida; previniéndosele nuevamente que debe abstenerse de otorgar pasajes sin autorización previa y en forma de este Ministerio. Fecho, archívese este expediente, previa inserción en el Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

———

Decreto nombrando oficial de policía á don Raúl Oyuela.

D. S.

Buenos Aires, Enero 23 de 1896.

Encontrándose vacante un puesto de oficial inspector en el Departamento de policía de la capital,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase oficial inspector del Departamento de policía de la capital, al escribiente don Raúl Oyuela, y en reemplazo de éste, á don Durbal Gómez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto organizando el personal de al Dirección de ferrocarriles.

Buenos Aires, Enero 21 de 1896.

Siendo necesario organizar el personal de la Dirección de ferrocarriles y ferrocarriles nacionales, con arreglo á las disposiciones de la nueva ley del presupuesto, y vista la nota de la Dirección de ferrocarriles,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para la Dirección de ferrocarriles, con antigüedad del 1º de Enero del corriente año, á las siguientes personas:

Item 1º.

Presidente, Carlos Maschwitz.
Secretario, Belisario Saravia.
Pro-secretario, Julio Ruiz de los Llanos.
Asesor letrado, Benjamín Paz (hijo).
Procurador para cobrar multas, Alfredo del Campillo.
Oficial 1º, Miguel R. Beccar.
Oficial 2º, Ventura Acuña.
Encargado de la mesa de entradas, José A. Cortafarena.
Auxiliar, José Muñoz.
Auxiliar, Antonio Ituriza.
Archivero, Dermidio Aldao.
Intendente, Luis Chiesa.
Ordenanzas: Jacinto Ríos, Joaquín Gimenez, Andrés Valle, Antonio Rodríguez.

Contaduria y Control

Item 2º.

Contador general, José I. Cortínez.
Sub-contador, Jaime Peter.
Oficial 1º, Santiago Cortínez.
Auxiliar, Gabriel Brihuega.
Escribientes: Joaquín B. Garrido y Julio Mayorga.
Tesorero habilitado, Juan A Thorne.
Tenedor de libros, Ramón Chaves.

Control ferrocarriles nacionales

Contador, Miguel Hade.
Id Primitivo Nolasco.
Sub-contador 1º, Francisco F. Rodríguez.
Sub-contador 2º, Roque S. de Bustamante.
Auxiliar, Jacinto Juárez.

Control ferrocarriles garantidos

Contadores: Fernando Guerrico, Ranald Macdonald, Ernesto J. Manent, Juan A. Doncel.
Sub-contador 1º, Leandro F. Delgado.
Id 2º, Pedro Guillantegui.
Oficial 1º, Juan E. Corradi.
Id 2º, Manuel Villalba.
Auxiliar, José C. Dotta.

Inspección técnica y administrativa

Item 3º.

Ingeniero inspector general, Alberto Schneidewind.
Inspectores administrativos: Lisandro Gordillo, Félix Iriarte, Armando Figueroa, Miguel Varangot, José P. Cuenca y Luis Koranda.
Ingeniero de 2ª ayudante, Delfín Avila.
Archivero general, Hernán Villegas.
Oficial 2º, Moisés Lacarera.
Auxiliar, Federico Fragueiro.

Inspección técnica

Ingeniero jefe, Alfredo del Bono.
Ingenieros de 1ª: Manuel J. Quiroga, Arturo Ochoa, Tomás Allau, Zacarías Tapia y Mateo Lovadina.
Ingenieros de 2ª: Abelardo Barberán, Emilio Lombardo, Emilio Schickendantz, Mauricio Durrieu, Julio Labarthe y Ernesto Díaz.
Inspectores técnicos de vías: Carlos Ramallo, Apolinario Lucero, Federico Burtow, Jorge H. Smith, Carlos Ruiz de los Llanos, Eduardo Krausse, Lisandro E. Gordillo y Jorge Delpech.
Inspectores administrativos: Juan Bordini y Julio Peró.
Oficial dibujante copista, Carlos Real de Azúa.

Estadística

Técnico encargado de oficina, Eduardo Schlatter.
Calculista de 1ª, José Pelliza.
Id 2ª, Alfredo Alcobendas y Venancio Cossa.
Oficial dibujante copista, Jenaro Castro Feijóo.

Asuntos comerciales

Técnico encargado de oficina, Domingo Selva.
Técnico auxiliar, Santiago Castro Feijóo.
Auxiliar, José Guido.

Transporte y material rodante

Ingeniero mecánico, Christian Koening.
Técnicos de 2ª clase: Manuel J. Elordi y Manuel E. Mattos.
Dibujantes: Federico Raffo y Germán Ochoa.

Art. 2º El señor Montanus Hettema, actual interventor, pasará á desempeñar el puesto de contador en el ferrocarril de Deán Funes á Chilecito y Chumbicha á Catamarca, pasando el actual contador, don Juan C. Elordi, á desempeñar el puesto de auxiliar general de tráfico en el ferrocarril Central Norte. El señor Otto Niehbur, actual ingeniero en la Dirección, pasará á desempeñar el puesto de ingeniero en el ferrocarril Deán Funes á Chilecito. Al actual encargado del depósito de materiales de Tuclame, de la misma línea, don Eleodoro F. Lugones, nómbrase para desempeñar el puesto de jefe de almacenes, en reemplazo del señor Venancio Cossa; todos con antigüedad al 1º de Enero del corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Ministerio de Hacienda

Decreto reglamentario de la ley de patentes para 1896.

Buenos Aires, Enero 23 de 1896.

Habiendo comunicado la Dirección general de rentas, que el registro de los negocios sujetos á patente está casi terminado y conviniendo al buen servicio dictar una reglamentación de la ley sancionada por el honorable Congreso con fecha 3 del corriente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de la misma,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º La clasificación de todos los negocios, industrias y profesiones existentes en la capital, quedará terminada antes del 31 de Enero por los avaluadores, quienes entregarán á la administración, dentro de ese término, los registros de las veintitrés secciones, sumados y firmados, consignándose al final de cada uno de ellos un resumen estadístico de las patentes clasificadas.

Art. 2º Desde el 1º de Febrero la administración del ramo entregará á los contribuyentes las boletas de clasificación, en que se exprese la cuota que deben pagar, el lugar del pago y el plazo.

La boleta llevará la fecha y firma del empleado que la expida, siendo éste responsable de todo error ú omisión que cometa en transgresión de la ley.

Art. 3º Habrá cuatro jurados, correspondientes á otras tantas circunscripciones, dividiendo al municipio en esta forma:

1ª circunscripción: secciones, 1, 13, 3, 5, 9 y 11.

2ª circunscripción: secciones Flores norte, Belgrano, 17, 15 y 7.

3ª circunscripción: secciones Flores sud, 8, 12, 10, 16 y 18.

4ª circunscripción: secciones 14, 20, 19, 2, 4 y 6.

Art. 4º La clasificación de patentes en los territorios nacionales será hecha en la forma prescripta en el inciso 1º del art. 28 de la ley, debiendo quedar terminada el 31 de Marzo próximo.

Art. 5º En los mismos territorios, el receptor, ó el gobernador en su caso, nombrará el presidente y los vocales del jurado, designando, al efecto, los vecinos más idóneos. En las demás receptorías y aduanas situadas en jurisdicción provincial, los miembros del jurado serán nombrados por el administrador ó receptor, sujetándose para su elección á lo prescripto en el final del párrafo anterior.

Art. 6º Los jurados en la capital federal se instalarán del 8 al 15 de Febrero y en los territorios nacionales inmediatamente después de terminado el trabajo de clasificación. Los de la 1ª y 4ª circunscripción de la capital, funcionarán en el local de la administración, y los de la 2ª y 3ª, en las oficinas de los juzgados ó comisarías que se consideren más convenientes. Los jurados en los territorios nacionales funcionarán donde esté establecida la autoridad que haya practicado la clasificación. Unos y otros durarán treinta días hábiles.

Art. 7º Los jurados admitirán reclamos por poder, siempre que éstos hayan sido otorgados en forma.

Art. 8º Los negocios que se establezcan dentro del término en que funcio-

nen los juris de reclamos, serán clasificados por años con apelación ante el mismo jurado.

Art. 9º Los avaluadores no demorarán más de tres días la clasificación de cualquier negocio cuya solicitud les fuese pasada por la inspección

Los contribuyentes, al cabo de este término, reclamarán en el local de la administración la boleta correspondiente, sin que puedan alegarño haberla recibido para dejar de reclamar en tiempo ó pagar la patente dentro del plazo señalado.

Art. 10. De las clasificaciones que se efectúen con posterioridad al funcionamiento de los jurados, podrá recurrirse ante la Dirección general de rentas dentro de los tres días siguientes á la fecha que se exprese en la boleta de clasificación. En estos casos, la Dirección formará tribunal para resolver como jurado los reclamos que se le presenten, procediendo breve y sumariamente, con asistencia del interesado y el avaluador respectivo.

Quedan excluídas de este recurso las patentes de cuotas fijas.

Art. 11. Las patentes de los frontones, canchas donde se jueguen quinielas, casas de remates de carreras y apuestas mutuas, casas de negocio donde se vendan billetes de lotería y las patentes de ambulantes, se pagarán antes del 15 de Febrero. Las industriales, profesionales, comerciales y marítimas, se pagarán hasta el 31 de Marzo. Después de estos plazos, unas y otras se recargarán con la multa del (50 o[o) cincuenta por ciento sobre sus respectivos valores, como lo ordena la ley.

Art. 12. Las patentes por meses, que se clasifiquen después de cerrado el plazo para el pago sin multa, se integrarán dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que hubiere sido practicada la clasificación. Pasado dicho término, se aplicará la multa que establece el artículo 30 de la ley.

Art. 13. Para la expedición de patentes marítimas se exigirán los certificados siguientes: matrícula, arqueo y bandera, especificando si las embarcaciones son de puerto, cabotaje, postales ó de carga expresamente.

Estos certificados se otorgarán por las oficinas marítimas correspondientes, en sello de actuación.

La administración general no concederá patente alguna sin el cumplimiento de estos requisitos.

Las patentes semestrales de máquinas de vapor, serán divididas en dos series: una que sirva para los meses comprendidos entre el 1º de Enero y 30 de Junio y la otra entre el 1º de Julio y el 31 de Diciembre, sirviendo cada una de ellas tan sólo por el semestre corriente, sea cual fuere la fecha en que se expida.

Art. 14 Las aduanas ó receptorías donde haya sucursales del Banco de la Nación, depositarán separadamente el producido de la venta de patentes, remitiendo á la dirección, con el estado quincenal, los recibos originales de este ramo de renta. Si no hubiera sucursales, los fondos se enviarán á las aduanas mayores, las que harán el depósito en aquella forma, y si las remesas se hicieran con giros, por intermedio de casas de comercio, éstos se remitirán á la Dirección general de rentas, endosados á la orden del Presidente de la Contaduría general de la Nación, expresando en nota separada la cantidad que corresponda á cada impuesto.

Art. 15 Cuando no sea posible obtener oportunamente para los vapores paquetes la concesión de privilegio postal, que debe pedirse al Ministerio del Interior, la Dirección general de rentas concederá provisoriamente las franquicias aduaneras, exigiendo la presentación de una solicitud en el sello correspondiente, acompañada del certificado de la Prefectura marítima á que se refiere el artículo 14, de un certificado de depósito por ciento cincuenta pesos, y del comprobante que acredite haberse iniciado ante el Ministerio respectivo la tramitación del asunto.

Art. 16 Si después de treinta días no se presentara por el interesado la concesión del privilegio postal, á que hace referencia el artículo anterior, la administración de patentes hará ingresar á rentas el depósito hecho, considerando el vapor como de carga.

Art. 17 No se expedirán patentes con la multa incluida en su importe, sino expresando en ellas el cuantum de la cuota y de la multa separadamente, debiendo considerarse las fracciones de pesos como enteros, á los efectos de la clasificación y pago.

Art. 18 Las patentes se expedirán en fórmulas representativas del valor de la cuota que ingrese á renta, quedando autorizada la administración para emplear estampillas toda vez que fuese necesario.

Art. 19 Los salvo-conductos de que trata el artículo 35 de la ley, no serán expedidos sino después del pago de la patente.

Las patentes á los pintores, á que se refieren los incisos 4º del artículo 2º y 12 del mismo, que fijan la cuota de veinte y cinco y cien pesos respectivamente, deben aplicarse entre esos dos términos, según la importancia de los trabajos del clasificado.

Art. 20 Para acogerse á la franquicia que á los depósitos ó escritorios de las fábricas, concede el artículo 9º de la ley, los interesados se presentarán á la Dirección general de rentas, antes de terminar el plazo para el pago de las patentes, pidiendo ser comprendidos en esa disposición, acompañando á la respectiva solicitud un certificado de depósito del importe de la clasificación, á la orden de la administración del ramo, el que les será devuelto una vez reconocido su derecho. Los que así no lo hicieran, no gozarán de dicha franquicia.

Art. 21 El Jefe de policía de la capital de la República adoptará las medidas necesarias para que los comisarios de las secciones en que está dividido el municipio comuniquen diariamente á la Administración general de patentes la traslación de cualquier negocio, expresando en cada caso el local que desaloja y el que va á ocupar.

Art. 22 La administración de la lotería nacional no concederá libretas para la venta, en la capital, si el solicitante no comprueba haber satisfecho la patente correspondiente.

Art. 23 Vencido el plazo que se señala para el pago de las patentes sin multa, la administración del ramo extraerá la deuda de los padrones en constancias que serán visadas por la Dirección general de rentas, y las entregará para su cobro por el procedimiento de apremio que señala la ley.

Ningún cobrador fiscal podrá delegar en otra persona el desempeño de su cometido, bajo pena de destitución.

Art. 24 La devolución de las constancias de deuda que correspondan á negocios, industrias ó profesiones, cuyos contribuyentes hubiesen desaparecido, se efectuará expresando al dorso de cada una de ellas las causas por las cuales deban considerarse incobrables. Los cobradores son responsables de cualquier información que suministren con menoscabo de la renta.

Art. 25 La Dirección general solicitará del Ministerio de Hacienda la anulación de las partidas de deuda que resultaren perdidas, una vez verificada la exactitud de los datos que al respecto hubiesen suministrado los respectivos cobradores.

Art. 26 Estos practicarán, además, la revisación de las patentes de ambulantes y de los negocios establecidos. La primera se llevará á cabo en las fechas que determine la administración y la segunda dentro de los treinta días siguientes á la expiración del término fijado para el pago sin multa.

En uno y otro caso, se observarán las instrucciones que debe expedir la administración para el mejor desempeño de este servicio.

Art. 27 En los días fijados para la revisación de ambulantes, la administración expedirá con multa las patentes que de esa clase se soliciten.

Art. 28 Cada cobrador llevará un libro de la deuda que reciba, y presentará mensualmente un estado de su cuenta, acompañando las constancias originales ó un certificado de la autoridad judicial ante la cual se hubiesen presentado para el cobro.

Art. 29 La parte de multa asignada á los cobradores, se empezará á liquidar desde la fecha en que se hagan cargo de las constancias de deuda correspondientes á 1896. A este efecto presentarán á la contaduría de la administración, al principio de cada mes, una planilla de las cuotas cobradas, para pedir el pago que corresponda. Igual procedimiento se observará respecto de la deuda por impuestos atrasados, cuyas constancias tengan en su poder ó reciban en adelante.

Art. 30 Los pedidos de las receptorías y otras oficinas encargadas del percibo del impuesto fuera de la capital federal, deberán hacerse expresando en ellos si son por todo el año ó por meses, y en el último caso, por cuantos meses.

Art. 31 La administración general proveerá en la debida oportunidad, del número y clase de patentes que fueran necesarias, así como de las boletas y libros que el servicio requiera, á las receptorías y otras autoridades ya designadas y aduanas marítimas encargadas de expenderlas.

Art. 32 Las receptorías y demás autoridades á cuyo cargo esté el percibo del impuesto fuera del territorio de la capital, pasarán por intermedio de la Dirección general de rentas, á la administración del ramo, copia íntegra de los padrones que levanten, inmediatamente después de concluídos; y rendirán cuenta mensualmente, con remisión de los fondos que recauden, á la Administración de los impuestos territorial y patentes.

Art. 33 La Dirección general de rentas proveerá de suficiente número de ejemplares de la ley á la administración del ramo, á fin de que ésta los haga circular entre las autoridades que deben dar cumplimiento á la ley.

Art. 34 La Dirección general de rentas y la Administración de los impuestos territorial y patentes velarán por el exacto cumplimiento de la ley y disposiciones reglamentarias que preceden

Art. 35 Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, Disposiciones fiscales y Boletín del Departamento de Hacienda.

ROCA.

J. J. Romero.

———

Decreto dejando sin efecto una resolución de la Dirección de rentas, relativa al despacho de mercaderías.

Expediente número 2120, letra R, 1895.

Buenos Aires, Enero 20 de 1896.

Vista la presentación de varios comerciantes de esta plaza, fecha 25 de Junio de 1893, solicitando que los plazos señalados por las ordenanzas de aduana en vigencia para el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales (artículos 192, 193 y 359) sean contados, á los efectos de la aplicación de la multa respectiva, á partir de la fecha del pago del impuesto; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que modificada por la ley de aduana en vigencia, la forma de pago establecida por las ordenanzas, han venido á quedar implícitamente modificadas también algunas de las disposiciones que á esa prescripción le eran relativas;

Que disponiendo el comercio de esas mercaderías, solamente después de satisfechos los derechos, no es posible exigir que las retiren del depósito respectivo, sino en el término prudencial que las ordenanzas fijan, contado desde el momento en que pueden disponer de ellas;

Que, por consiguiente, para la imposición de las multas que la ley de la materia establece y que ha motivado la consulta de la oficina de revisación y dado margen á la resolución de la Dirección general de rentas, de que el comercio reclama, debe tenerse en cuenta el vencimiento de los plazos acordados por las ordenanzas y computados los de la fecha del pago de los derechos fiscales;

Que, finalmente, y con el propósito de regularizar el despacho, evitando que éste se retarde por un tiempo más ó menos largo, bajo pretexto de las fluctuaciones de nuestra moneda ú otras causas, es imprescindible fijar un término, para que, á contar de la fecha del despacho del vista, se extraigan las mercaderías de los depósitos de aduana y cancelen los respectivos documentos de despacho;

Por todas estas consideraciones,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto la resolución de la Dirección general de rentas, que dispone, que para el cómputo de los plazos que á los efectos del retiro de las mercaderías de los almacenes fiscales, fijan las ordenanzas, se tome por punto de partida la fecha del despacho del vista, y hágase saber de las aduanas respectivas y oficinas de balances y contrarrevisación, que dichos plazos deben de ser contados á partir desde la fecha en que hayan sido satisfechos los derechos fiscales.

Art. 2º Si después de diez días de despachado por el vista respectivo un manifiesto, el comerciante no oblare los derechos correspondientes, se dará por desierto el pedido de despacho, quedando, por lo tanto, anulado.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas para los efectos que sean del caso.

ROCA.

J. J. ROMERO.

Decreto mandando entregar unos fondos al Crédito público nacional para el servicio del empréstito municipal.

Buenos Aires, Enero 23 de 1896.

Visto el precedente memorandum número 10, en el que se liquidan las cantidades que deben entregarse al Crédito público nacional, para atender al servicio del empréstito municipal creado por ley núm. 2874, de Noviembre 22 de 1891, á cuyo efecto se destina el 30 o|o de lo recaudado por contribución territorial y patentes, y á la Municipalidad de la capital el saldo que le corresponde del 20 por 100 de ese impuesto,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Entréguese por Tesorería general, previa intervención, las sumas siguientes:

Al tesorero del Crédito público nacional ($ 341.442,85) trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos ochenta y cinco centavos de curso legal.

Al tesorero de la Municipalidad de la capital ($ 18.770.18) dieciocho mil setecientos setenta pesos dieciocho centavos de curso legal.

Art. 2º Al inciso 14, anexo D, del presupuesto de 1895, se efectuará esta acreditación:

Item 1º............	$ 36.341.91
» 2º............	» 2.274.90
	$ 38.616.81

Art. 3º Tómese nota en la sección de contabilidad y pase á sus efectos á la Contaduría general.

ROCA.

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE I. PÚBLICA

Decreto mandando extender título de profesores para la Escuela nacional de pilotos.

Buenos Aires, Enero 17 de 1896.

Habiéndose aprobado por decreto de 16 del corriente, el reglamento orgánico y plan de estudios para la Escuela nacional de pilotos, y siendo urgente proceder á la tarea de su instalación y apertura de la matrícula de los aspirantes à ingreso,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase director honorario de la Escuela nacional de pilotos, al capitán de navío, señor Martín Guerrico; director y profesor de aritmética, al señor Pedro Mohorade, con la asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional; subdirector y profesor de aparejo, al señor Ramón Casas, con doscientos cincuenta pesos moneda nacional; secretario-contador, al señor Juan N. Bacigalupi, con ciento veinte pesos moneda nacional; profesor de idioma nacional, al señor Emilio Lassus, con ciento treinta y ocho pesos moneda nacional; ordenanza, á don José Alvarez, con sesenta pesos moneda nacional; debiendo además liquidarse para «gastos internos», la suma de treinta y dos pesos moneda nacional mensual, á favor de la dirección del establecimiento.

Art. 2º Los sueldos del director y del secretario-contador, empezarán á devengarse desde la fecha del presente decreto, debiendo liquidarse los demás á medida que los nombrados vayan tomando posesión de sus puestos respectivos.

Art. 3º Durante el presente año escolar, el director queda autorizado para fijar en época prudencial la clausura de la matrícula.

Art. 4º El gasto que demande el presente decreto, se imputará al inciso 19, item 8 del presupuesto vigente del Departamento de instrucción pública, correspondiente al año próximo pasado.

Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto mandando extender título de maestra para la Escuela normal de la capital.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1895.

Vista la solicitud presentada por la ex-alumna de la Escuela normal de profesoras de la capital, señorita Magdalena Lanfranchi, pidiendo se le confiera y expida el diploma de maestra normal, que le corresponde por haber terminado sus estudios profesionales, eximiéndola del pago de la estampilla que la ley de sellos exije para la expedición de diplomas del profesorado, en vista de las circunstancias excepcionales de pobreza en que se encuentra; teniendo en cuenta las informaciones producidas al respecto por la directora de la mencionada escuela y por la Inspección general, los justificativos que se acompañan y que se han resuelto ya favorablemente solicitudes análogas á la presente,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese el título de maestra normal, á la ex-alumna de la expresada escuela, señorita Magdalena Lanfranchi, y expídasele el diploma respectivo, eximiéndola, como gracia especial, del pago de la estampilla exigida por la ley de sellos vigente.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el registro de diplomas.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto mandando extender título de maestras para la Escuela normal de San Nicolás.

Buenos Aires, Enero 7 de 1896.

Resultando de los precedentes informes de la directora de la Escuela normal mixta de San Nicolás y de la Inspección general, que las ex-alumnas de dicho establecimiento, señoritas María F. Camelino, Carlota Morteo, Leonor Peña, Cándida M Sans, Penélope M. Tagliari han terminado sus estudios profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del plan de estudios vigente,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1° Confiérese el título de maestra normal á las mencionadas ex-alumnas de la Escuela normal mixta de San Nicolás y expídaseles el diploma respectivo en la forma de práctica.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el registro de diplomas.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto mandando extender título de maestras para la Escuela normal de Corrientes.

Buenos Aires, Enero 14 de 1896.

Visto lo manifestado y pedido por la directora de la Escuela normal de maestras de Corrientes, en la nota que antecede; lo manifestado al respecto por la Inspección general, y teniendo en cuenta que se han resuelto ya favorablemente casos análogos al presente,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1° Expídase el diploma de maestra normal á las ex-alumnas de la mencionada escuela, señoritas Juana Maso Contte y Lastenia Garrido, á quienes se les ha expedido ya el título correspondiente, exonerándolas del pago de la estampilla que exige la ley de sellos vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el registro de diplomas.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO

Decreto mandando extender un título de profesor de química para la Escuela normal del Azul.

Buenos Aires, Enero 7 de 1896.

En vista de lo manifestado por la directora de la Escuela normal mixta del Azul y de acuerdo con lo propuesto por ella,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase profesor de física y química en la Escuela normal mixta del Azul, en reemplazo del señor Saturnino Cardozo, al señor Nazario Mercado.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores

—

Buenos Aires, Enero 16 de 1896.

Con esta fecha se ha expedido el *exequátur* de estilo á la patente que acredita á don Antonio de Araujo Silva, como vice-cónsul de los Estados Unidos del Brasil en el Rosario de Santa Fe.

—

Buenos Aires, Enero 21 de 1896.

Con esta fecha se ha expedido el *exequátur* á la patente que acredita á don Francisco José da Silveira Lobo, como cónsul de los Estados Unidos del Brasil en Misiones, con residencia en Posadas.

—

Buenos Aires, Enero 22 de 1896.

Con esta fecha se ha expedido el *exequátur* á la patente que acredita á don P. Juan Federico Staniforth, como vice-cónsul de S. M. Británica en esta ciudad.

Estado Mayor General del Ejército

—

ORDEN GENERAL NÚMERO 26

Buenos Aires, Enero 23 de 1896.

Se hace saber al ejército, que la superioridad ha tenido á bien resolver: con fecha 17, el pase del mayor don Angel Alegre, del regimiento 2° de caballería de guardias nacionales de la capital, á la 3ª división del Estado mayor general, y el capitán don Francisco M. Cisnero, del regimiento 9 de caballería á la plana mayor pasiva.

A. Capdevila.

Estado Mayor General de Marina

—

ORDEN GENERAL NÚM. 4

Buenos Aires, Enero 14 de 1896.

Se hace saber á la armada y demás reparticiones el siguiente decreto:

«Buenos Aires, Enero 3 de 1896.

Resultando de lo informado por la Dirección de la Escuela naval, que no existe inconveniente en que los alumnos de 1er. año que fueron clasificados de insuficientes en el último examen de fin de curso, repitan, el año, y considerando que hay conveniencia para la escuadra, en que la Escuela naval dé en el más breve plazo posible, el mayor número de oficiales idóneos para el servicio,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese por esta sola vez, y sin que sirva de precedente, que repitan el 1er. año de estudios los alumnos de la Escuela naval que resultaron con la clasificación de insuficientes en el último examen.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro nacional y archívese.—ROCA—G. VILLANUEVA».

Manuel J. García.

—

ORDEN GENERAL NÚMERO 5

Buenos Aires, Enero 16 de 1896.

Se hace saber á la armada y demás reparticiones, que la superioridad, por decreto de fecha 2 del presente mes, ha aceptado la renuncia interpuesta por don Exequiel Oca, del puesto que desempeña como ingeniero de la Dirección de arsenales y talleres.

OTRA:

Con fecha 3 del corriente, se da de baja del servicio de la armada al farmacéutico de 2ª clase, don Aristóteles Ituchi.—*Manuel J. García.*

CIRCULAR NÚM. 1

Buenos Aires, Enero 14 de 1896.

Se hace saber á la armada y sus dependencias, que deben remitir á este Estado mayor general una relación sucinta del personal subalterno en condiciones de retiro, según lo dispone el artículo 1°, inciso 2°, de la misma ley.—*Manuel J. García.*

Dirección General de Rentas

—

Informe de la Dirección general, recaído en el expediente número 12.445, del señor Procurador fiscal de Santa Fe, elevando en consulta el expediente de apelación de los señores Recagno Hnos., con motivo de reparos formulados por la 2ª sección de revisación y cuyo abono exige la aduana del Rosario.

Excelentísimo señor:

En cumplimiento del decreto de V. E., de foja 31 vuelta, la Dirección informa, sobre la consulta formulada por el señor Procurador fiscal de Santa Fe, lo siguiente:

I

Antecedentes del asunto

Los señores Recagno Hnos., importaron á la plaza del Rosario, una partida de 343 bordalesas de vino italiano común, girándola á los depósitos de la administración de rentas de aquella ciudad. Dejada la mercadería en el almacén fiscal, el vino comienza á descomponerse por la naturaleza y calidad del mismo. Los importadores del expresado caldo, que no cabe la menor duda que conocían el vicio peculiar ó propio que traía desde las bodegas italianas, se presentan á dicha administración solicitando, en 12 de Junio del año 1894 su despacho á plaza. Al ser verificado el líquido, resultó descompuesto. Entonces los interesados, haciendo uso de los artículos 139 y 140 de las ordenanzas, hacen que el vino sea declarado averiado. Después de varias diligencias, el administrador pasa el asunto al cuerpo de vistas, el que se expide manifestando que se le puede acordar una rebaja de 2 centavos en el derecho específico, ó sea de un 25 por 100, quedando aquél reducido á 6 centavos. El administrador concede la rebaja y se liquidan los derechos sobre los 6 centavos al 25 o|o, lo que vino á importar una reducción de más de 60 o|o.

Apercibida más tarde la oficina de revisación del error de la aduana formula los reparos respectivos y se mandan hacer efectivos. Los señores Recagno hermanos protestan y el señor administrador interino de aquella repartición, señor Camelino, eleva á la Dirección la solicitud con una extensa y bien fundada nota, en la que manifiesta que el procedimiento que se había seguido era nulo. La Dirección, entonces ordena que se cobre á los expresados señores los derechos de acuerdo con la ley, dejando sin efecto la rebaja que por equidad concediera el antecesor del señor Camelino.

II

Sistema de defraudación

Está probado técnicamente que muchos vinos nuevos, y especialmente los italianos, después de cruzar el Equinoccio y de ser almacenados, se descomponen fácilmente, porque traen ya el vicio inherente á su naturaleza y en tal estado de acidez se le emplea para el corte de los vinos que se fabrican en el país. ¿Conviene á los importadores declarar que esos caldos traen el vicio propio? Indudablemente. Pero aquí cabe hacer notar que más les conviene dejarlos en el depósito fiscal, para producida la descomposición, presentarse á la aduana pidiendo averías, *de conformidad* con los artículos 139 y 140 de las ordenanzas, para luego adquirirlo por un precio mucho menor que el vinagre. Ha sido éste un sistema perfectamente meditado y llevado á cabo en el Rosario, durante mucho tiempo, por la habilidad de los importadores y no descubierto por la falta de compenetración de los administradores de los mandatos terminantes y esplícitos de nuestro código aduanero, que legisla todo lo contrario, como se verá en seguida.

III

Legislación para las averías

Dice el artículo 800 de las ordenanzas de aduana vigentes: «Llámase averías en las mercaderías, el daño que sufre por causa de vicio propio ó intrínseco ó por causa de algún suceso de mar ocurrido desde su embarco hasta su descarga en el puerto del destino». No habla como se ve, de averías en el depósito. Y agrega el artículo 801:

«Para el caso de averías de las mercaderías durante el viaje, es necesario:

1º Que el capitán del buque, en caso de acontecimiento de mar, lo declare al dar la entrada ó dentro de las 48 horas hábiles, para enmendar el manifiesto, expresando los sucesos de mar que causaron la avería, los volúmenes que la sufrieron, cuál fué la avería, y el nombre del respectivo dueño, ó consignatario;

2º Que en caso de avería por vicio inherente de la cosa, el dueño ó consignatario de la mercadería dé aviso por escrito á la aduana dentro de las 48 horas de la entrada del buque, declarando la marca, número, envase y contenido de las mercaderías averiadas, la clase de avería que han sufrido, y el nombre del buque á cuyo cargamento pertenecen.

3º Que la avería se compruebe por el reconocimiento de las mercaderías y por los demás medios que el administrador de la aduana juzgue necesarios para comprobar el suceso de mar que la ocasionó ó el vicio que la produjo». Esto es el *cuantum* de la avería.

Hay más. Tampoco se consideran como averiadas por vicio inherente (que es el caso de los señores Recagno hermanos), la mercadería que por su inferior calidad no tuviera precio en el mercado (artículo 802). El objeto de este, se refiere á la exclusión de la mercadería de los beneficios del depósito. Y así lo corrobora el artículo 804, que establece que las mercaderías averiadas por accidente de mar, por vicio inherente ó por cualquiera otra causa, no gozarán del depósito, debiendo despacharse inmediatamente al consumo del mercado ó á tránsito, ó retorno ó trasbordo.

Si el consignatario, por otra parte, no da en el término de 48 horas, desde la entrada del buque, el aviso ordenado en el inciso 2º del artículo 801, la aduana le cobrará los derechos por toda la cantidad de mercaderías manifestadas á su consignación, sin otra merma ó rotura que la acordada por la ley á las mismas mercaderías en los casos comunes, como legisla el artículo 808. En el caso contrario ó sea en vista de la declaración del capitán ó del consignatario de las mercaderías, de la comprobación de dichas declaraciones con el libro de sobordo y diario de navegación y con las demás diligencias á que se hubiere procedido, el administrador de la aduana decidirá reconociendo ó negando la avería, como establece el artículo 809.

Comprobada, pues, la avería, una vez que se hayan cumplido los extremos legislados en los incisos 1º y 2º del artículo 801, el despacho de la mercadería se efectuará en la forma que lo establecen los artículos 139 y 804, que dicen: «Las mercaderías que resulten averiadas se considerarán no comprendidas en la Tarifa de avalúos, y aforarán con arreglo á su estado de deterioro».

«El despacho de las mercaderías se hará como el de cualquiera otra mercadería, aforándose, como queda dicho, para las que resulten averiadas al tiempo de la verificación del vista, con la diferencia que en las primeras, si la avería consiste en merma ó rotura, como en cascos ó botellas de líquido, se rebajarán los derrames ó pérdidas, mientras que en las segundas la sola merma ó rotura no serán consideradas como averías.»

Como se acaba de ver, las averías no gozan del beneficio del depósito, sino lo contrario, que deben ser despachadas inmediatamente, ó con la sola rebaja de la merma, tara, etc., que acuerda la ley en los casos comunes, porque en el despacho directo (artículo 194) la aduana no es responsable por la pérdida ó *avería* que sufran en los almacenes fiscales las mercaderías pedidas por aquel concepto. De manera, pues, que no llenándose los requisitos prescriptos por el artículo 801, no existen averías de despacho directo, y menos aún de depósito.

IV

Conclusiones

1ª ¿Los señores Recagno Hermanos llenaron los requisitos extremos del inciso 2º del artículo 801? Nó, según consta de todas las diligencias verificadas en el expediente original.

2ª ¿Pudo el administrador anterior al señor Camelino, conceder una rebaja sobre el derecho específico legislado por el honorable Congreso? Menos aún.

3ª ¿Hay averías de depósito? No las hay, por el texto y el espíritu de las ordenanzas de aduana vigentes. Son todas ellas de despacho directo, y por eso su expedición se encuentra en la sección II, capítulo 1º, párrafo 6º, artículo 139 y siguientes.

4ª Y lo confirman las leyes universales que rigen la materia, y que se hallan en vigor en todas las naciones, principalmente en Francia, como puede comprobarse consultando el tratado de Pavón, números 299, 386, 485 y 587, páginas 165, 217, 309 y 426, edición de 1895.

V.

Final

Por lo expuesto, cree la Dirección que V. E. debe confirmar la resolución, que en copia se acompaña al presente, y manifestar al señor Procurador fiscal que siga adelante su ejecución, máxime cuando el caso citado de los señores Jacobsen y Ca., se refería al aforo de mercaderías y no á la rebaja indebida de un derecho específico legislado por el Congreso, lo que es completamente diferente, y así espera que proveerá en este asunto.—Dirección de rentas, Enero 30 de 1896.—*Nicolas Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 598, de la receptoría de Paso de los Libres, consultando el nuevo reglamento para el tránsito de mercaderías sujetas á derechos.

Enero 18 de 1896.

Vuelva á la aduana de Paso de los Libres, manifestándole que los puntos consultados en la nota precedente, se resuelven de la siguiente manera:

1º Las mercaderías que tienen depósito desde tiempo anterior á la vigencia del presente reglamento, no caen bajo la prescripción del artículo 2º del mismo, desde que no se pueden retrotraer los efectos de dicho reglamento, al cual han de estar subordinadas las operaciones de esta clase, llevadas á cabo con posterioridad á su vigencia, de 8 días de la capital de la República.

2º Las mercaderías á que se refiere el 2º punto, con destino á esa aduana, pueden ser reembarcadas con cualquier destino fuera del país, siempre que se haga la documentación de ordenanza.

3º El reembarco de mercaderías para Uruguayana estará subordinado á toda

la documentación que se exige por las ordenanzas de aduana, al cabotaje, aunque se haga en embarcaciones pequeñas.—*D. Latorre*.

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 12.214, de los señores Ibáñez y Layotti, solicitando anulación del reparo núm. 297, formulada al permiso de importación número 6447.

Enero 18 de 1896.

Resultando de lo actuado, que se trata de tubos de hierro para repuestos de motores de máquinas de trillar, á los que no les comprende el derecho general del 25 o|o establecido en el inciso 1° del artículo 1° de la ley de aduana del año próximo pasado, sino la exención de derechos por el inciso 13 del expresado artículo de la misma ley; pero habiendo abonado los señores Ibáñez y Layotti á la aduana del Rosario los derechos de 5 o|o por el inciso 8° de dicha ley, corresponde dejar sin efecto el reparo núm. 297, formulado por la segunda sección de revisación en el manifiesto núm. 12.566, y regido el caso por el artículo 148 de las ordenanzas vigentes, por haber salido los mencionados repuestos fuera de la jurisdicción de la referida aduana,

SE RESUELVE:

Pase á la segunda sección de revisación, para que anule, bajo constancia, el reparo de que se trata, y fecho, á la aduana del Rosario para su conocimiento y reposición de sellos adeudados. —*D. Latorre*.

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 392, de los señores Ashworth y Cía., solicitando aforo del 2 1/2 o|o para 3 fardos con 1419 kilos algodón hilado.

Enero 21 de 1896.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 9° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Ashworth y Cía. de 3 fardos con 1419 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «J. W. Taylor», entrado al puerto el 30 de Diciembre del año próximo pasado, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos. —*Achával*.

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 488, de los señores Bianchietti hermanos, solicitando aforo de 5 o|o, para un cajón conteniendo un dinamo para luz eléctrica.

Enero 21 de 1896.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de un dinamo para luz eléctrica, y de conformidad con el inciso 8° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Bianchietti hermanos, con el gravamen del 5 o|o, de un cajón con un dinamo para luz eléctrica, venido á su consignación en el vapor «Balahlara», entrado al puerto el 27 de Diciembre del año próximo pasado, procedente de Génova.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achaval*.

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 130, de los señores Agar Cros y Cía., solicitando aforo del 10 o|o para 2 cajones con 2 bombas á vapor.

Enero 21 de 1896.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de dos bombas á vapor, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Agar, Cross y Cía., con el gravamen del 10 o|o, de 2 cajones con 2 bombas á vapor, venidos á su consignación en el vapor «Couvier», entrado al puerto el 3 de Diciembre del año próximo pasado, procedente de Nueva York.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achaval*.

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 519, del señor Vivar, Enrique Díaz, solicitando devolución por contribución.

Enero 20 de 1896.

Resultando de lo expuesto por el recurrente, de las rentas acompañadas é informes producidos, debidamente justificado el presente reclamo,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de contribución territorial y patentes, para que proceda á anular en los respectivos registros el último pago, efectuado por duplicado en fecha 17 de Septiembre del año próximo pasado, y fecho, vuelva nuevamente este expediente á esta Dirección general, para ser elevado con nota al Ministerio de Hacienda, pidiéndole se sirva ordenar la devolución de la suma de $ 400, al señor Enrique Díaz de Vivar. —*Melchor G. Rom*.

———

Ministerio de Hacienda

—

Buenos Aires, Enero 18 de 1896.

Excmo. señor Ministro de Hacienda

En cumplimiento del decreto de 11 de Febrero de 1894, elevo á V. E. la adjunta relación de las mercaderías entregadas libre de derechos por orden de ese Ministerio, correspondiente á la primera quincena del corriente año

Saludo á V. E. atentamente.—*J. C. Rodriguez*.

—

Buenos Aires, Enero 23 de 1896.

Insértese en el Boletín Oficial y fecho, archívese.—*Alberto B. Martinez*.

———

Administración General de Impuestos Internos

—

Buenos Aires, Enero 21 de 1896.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan J. Romero.

Tengo el honor de remitir adjunto á V. E. el estado de lo producido y recaudado por la Administración general, á mi cargo, desde el 1° hasta el 15 del corriente mes, en concepto de impuestos internos.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mayor respeto.—*Osvaldo M. Piñero*, administrador general—*C. Elizalde*, secretario.

—

Buenos Aires, Enero 22 de 1896.

Publíquese y archívese.—Romero.

—

PRODUCIDO Y RECAUDADO POR IMPUESTOS INTERNOS DEL 1° AL 15 DE ENERO DE 1896.

	Producido	Recaudado
	—	—
Impuestos sobre alcoholes; por litros 22.667	2.584.70	
Id id cervezas; por 69.665 litros......	2.089.98	
Id id vinos; por 71.952 litros......	7.195.20	
Id id naipes; por grs. 378 y 10 d....	758.—	
Id id tabacos; cobrado por v/clases estampillas..	185.141.06	
Id id intereses, cobrados á varios..	15.24	
Multas: c/varias...	1.100	
A descuentos: por pagos al contado		194.13
$	198.884.18	194.13
Valores depositados en los bancos siguientes........		
De la Nación casa matriz...........		16.953.83
Id id en Gualeguaychú		6.835.73
Id id en Uruguay.		9.782.56
Id id en Villaguay.		2.456.45
Id id en Concordia.		12.551.84
Id id en Colón....		3.525.09
Id id en Rosario..		33.080.27
Id id en Dolores.		121.48
Id id en Mendoza.		10.531.33
Id id en Chivilcoy.		6.436 43
Id id en S. Nicolás.		3.960.26
Id id en Paraná..		19.409.30
Id id en La Paz..		3.188.54
Id id en Gualeguay		128 577.24
Id id en Diamante		3.466.40

ADUANA DE LA CAPITAL

Relación de las mercaderías entregadas libre de derechos por orden superior, desde el 1° hasta el 15 de Enero de 1896

Fecha de la Orden		Marcas	Núm.	Cantidad	Envase	Contenido	Valor	Aforo	Consignación	Vapor	Paquete	Fecha de entrada
Enero	2	F. B.	1541[1146	6	cajones	Objetos de culto	—		Iglesia de la Victoria de Tucumán	Michelangelo	2967	28 Diciembre 1895
»	»	F. C.	588[89	2	»	Papel para estampillas	$ 182.—	al 25 o[o	Casa de moneda	Bresil	2994	30 » »
»	»	M.S.H. M.T.L.	1[6 10	7	»	Baños y palanganas	—		Sociedad de beneficencia, capital	Newton	2924	23 » »
»	»	A. P. F. P. .B	3463	1	»	Una estatua	» 100.—	al 25 o[o	Iglesia parr. de Gualeguaychú	Heimburg	2768	9 » »
»	4	E. O. C.	2[17 23 24	18	bultos	Mobiliario	—		Agr. nav. de la leg. arg. en Francia	Marck	2858	17 » »
»	»	Cons. P. Bajos	s[n	8	»	Equipajes	» 100.—	al 25 o[o	Cónsul de los Países Bajos	Wittakind	2325	25 » »
»	7	s[marca	»	38	caños	Hierro fundido	» 500.—	» »	Comisión obras de salubridad	Higland Chief	3012	31 » »
»	»	Jorge Pairó	»	9	cajones	50 medidores	» 450.—	» »	Idem idem	Ccvier	2710	3 » »
»	»	E. O. de S.	1 2 3	3	»	Accesorios de bombas	» 200.—	» »	Idem idem	Higland Chief	3012	31 » »
»	»	P. R. F.	1657[660	6	»	Ornamentos de iglesia	—		A. Peña para la ig. del Pilar, Rec.	Siberian	2972	30 » »
»	»	J. R. C.	12[17	6	»	Instrumentos de física	$ 2000.—	al 25 o[o	Facultad de ciencias médicas	Corsica	2950	26 » »
»	»	A. P. F. P.B.F.	3466 3468	2	»	Un nacimiento y figuritas	—		Señor L, Pastorino	Heimburg	2768	30 » »
»	»	R. P. M.	1[4	4	bultos	Objetos de culto	—		Superior de los padres escolapios	Los Andes	2968	28 » »
»	9	A. Walker	s[n	2	»	Libros y equipajes	—		Reverendo A. Walker	Venus	34	5 Enero 1896
»	»	M. G. F. S.E.	5967	1	cajón	Franela	—		Insp. gen. de sanidad del ejército	Phoenician	2847	16 Diciembre 1895
»	»	A. R.C.C.B.W.	29[35	7	cajones	Billetes de emisión menor	—		Caja de conversión	Danube	59	9 Enero 1896
»	11	Min. de Ingl.	s[n	12	»	Vinos, cigarros y juguetes	» 250.—	al 60 o[o	Ministro de Inglaterra	Whetstone	3[illegible]00	31 Diciembre 1895
»	»	B P. R. C.	6 8[12	6	»	Instrumentos de cirugía	» 50.00	al 25 o[o	Oficina química municipal	Bresil	2994	30 » »
»	»	B. N. A. B. W.	26[27	2	»	Cheques	—		Banco de la Nación argentina	Danube	59	9 Enero 1896
»	»	E. C.	624	1	»	Siete barras acero	—		Casa de moneda	J. W. Taylor	2986	30 Diciembre 1895
»	»	Cpo. de San.	s[n	2	»	Medicamentos	—		Dirección de sanidad del ejército	Portuguese P.	2733	5 » »
»	»	D. I. 9195	41 42	2	»	Instrumentos	—		Idem del colegio militar	Bresil	2994	31 » »
»	»	S. B. C. Bs.As.	158[64	7	bultos	Mercaderías	$ 4146.—	al 20 o[o	Sociedad de beneficencia, capital	Newton	2924	23 » »
»	»	»	165[73	9	cajones	Tejidos y confecciones	» 4638.05	al 40 o[o	Idem idem	Siberian	2972	30 » »
»	»	»	174 75 76	3	»	Idem idem	$ 1235.01	» »	Idem idem	J. W. Taylor	2986	30 » »
»	13	C. F.	114	1	»	Utiles de escritorio	$ 100.—	al 25 o[o	Ministro de Suiza	Uruguay	85	11 Enero 1896
»	»	E. O. C.	1 18 20	3	bultos	Mobiliario.	—		Agr. nav. de la leg. arg. en Francia	Crefield	60	9 » »

Alcaidía Principal, Enero 17 de 1896.

N Núñez.

Vº. Bº.

E. Moreno.

Id id en Victoria..		3.000.—
Id id en Mar del Plata............		49.56
Id id en Tucumán		2 162.71
Id id en Monteros.		112.50
Id id en Salta.....		1.480.—
Id id en Jujuy....		71.32
Letras á cobrar:		
Banco Rosario, dep. varias letras.	54.172.22	
Id Concordia, dep. 1 letra	2.387.82	56.560.07
Varios:		
El inspector de la sección 29 quedó debiendo.........	4.01	
Id id de la 13 id id	1.26 .99	
Id id de la 30 id id	6	
Id id de la 28 id id	6	
Id id de la 31 id id	240	
Id id de la 20 id id	152.56	
Id id de la 20 id id	8.55	1.681.11
	$ 198.884,18	$ 198.884,18

—

Buenos Aires, Enero 16 de 1896.—*J. Molina*, tenedor de libros—*Isidoro Calero*, contador.—Vº Bº, *Osvaldo M. Piñero*, administrador general.

———

Administración de contribución territorial y patentes

—

VENTA DE PROPIEDADES EN QUE HA INTERVENIDO ESTA ADMINISTRACIÓN EN EL DÍA 22 DE ENERO de 1896.

534, sección Belgrano, calle Cramer y Olaguer, terreno; total metros cuadrados, 19 por 21.92; precio, pesos 400; término medio por metro cuadrado, pesos 00.70.

538, sección Flores, calle Caballito, número 232, casa; total metros cuadrados, 86 por 86; precio, pesos 32.000; término medio por metro cuadrado, pesos 4.32.

540, sección Villa Devoto, manzana número 385, terreno; total metros cuadrados, 82 41 por 100; precio pesos 1366 95; término medio por metro cuadrado, pesos 1.66.

542, sección Villa Devoto, calle Medrano, lote núm. 32, terreno; total metros cuadrados, 8.66 por 25; precio, pesos 2175; término medio por metro cuadrado, pesos 10.

543, sección 2ª, calle Alsina, número 301.17, esquina Balcarce, núm. 193/99, casa; total metros cuadrados, 17 por 19.88; precio, pesos 50.000; término medio por metro cuadrado, pesos 148.66.

544, sección Flores, calle s/n, terreno; total metros cuadrados, 6 por 37; precio, pesos 1290; término medio por metro cuadrado, pesos 5.76.

545, calle Méjico, núm. 3295, casa; total metros cuadrados, 8.66 por 27; precio, pesos 6250; término medio por metro cuadrado pesos, 26.81.

547, sección Flores, calle Corrientes, núm 4454, casa; total metros cuadrados, 8.66 por 43; precio, pesos 13.000; término medio por metro cuadrado; pesos 37 63.

549, sección Flores, calle 2ª Cangallo, núm. 856, casa; total metros cuadrados, 5 por 19.313; precio, pesos 1375; término medio por metro cuadrado, pesos 13.22.

550, sección 17, calle Acevedo y Charcas, terreno; total, 404 metros; precio, pesos 2155.60; término medio por metro cuadrado, pesos 5.33.

551, sección 17, calle Acevedo y Charcas, terreno; total, 499 metros; precio, pesos 3330; término medio por metro cuadrado, pesos 6.69.

553, camino á Monte Castro, terreno; total metros cuadrados, 40 por 62, 44.20 por 43; precio, pesos 1120; término medio por metro cuadrado, pesos 00.50.

554, sección 19, calle Iriarte, entre San Antonio y Santa Adelaida, terreno; total metros cuadrados, 8.66 por 32; precio, pesos 2608; término medio por metro cuadrado, pesos 9.10.

P. Leone.

———

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 22 DE ENERO DE 1896

Tipo oficial del oro, 323 %.

Recaudado en curso legal $ 241557.82—Su equivalente en oro, 74097.52—Recaudado en oro sellado, 21865.39 Total á oro, 95962.91.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 4377579.12—Su equivalente en oro, 1321974.27—Recaudado en oro sellado, 578780.30—Total á oro, 1900754.57.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 3055380.82—Su equivalente en oro, 849919.48—Recaudado en oro sellado, 727538.85—Total á oro, 1577458.33.

Diferencia en favor del mes de Enero del año 1896

Total á oro, $ 323296.24.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 4377579.12—Su equivalente en oro, 1321974.27—Recaudado en oro sellado, 578780.30—Total á oro, 1900754 57.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 3055380.82—Su equivalente en oro, 849919.48—Recaudado en oro sellado, 727538.85—Total á oro, 1577458.33.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 323296.24.

A. Pesce,
Tenedor de libros

—

ENTRADA DEL DÍA 23 DE ENERO DE 1896

Tipo oficial del oro, 325 %

Recaudado en curso legal..	$	221140.20
Su equivalente en oro.....	»	68043.13
Recaudado en oro sellado.	»	33950.80
Total á oro...............	$	101993.93

A. Pesce,
Tenedor de libros.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante el término de treinta días, para la provisión de mil trescientos uniformes de invierno y de setecientas gorras destinadas al personal de carteros, estafeteros y buzonistas de la repartición. Las muestras y pliego de condiciones pueden consultarse en la oficina Muestrarios de esta comisión, Bolivar, 292, de 2 á 4 p. m. Las propuestas serán recibidas y abiertas el lunes 3 de Febrero próximo, á las 3 de la tarde, en acto público.—Buenos Aires, Enero 2 de 1896.—*Belisario Roldán*, presidente; *Eduardo Livingston*, secretario. v. 3 f.

Departamento de Ingenieros Civiles

LICITACIÓN

Para la instalación de máquinas y útiles en los talleres de las obras del Riachuelo.

Todos los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 20 de Mayo, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1896.—*Alberto G. Dillón.* v. 20 M.

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de artículos y materiales para las obras del Riachuelo.

Todos los antecedentes necesarios, podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno) todos los días hábiles hasta el 29 de Enero del 96, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—*Alberto G. Dillón.* v-29-E

LICITACIÓN

Licitación para las reparaciones en el Colegio nacional de Tucumán.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 5 de Febrero de 1896, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v 5 F

LICITACION

Crêdito público nacional

Sorteo de amortización—Ley de 3 de Noviembre de 1887

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 3 de Noviembre de 1887, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes títulos, cuyo pago se efectuará del 1° al 10 de Mayo próximo.

Serie B—Números 146, 329, 443, 638, 765, 895, 994, 1169, 1240, 1256.

Serie C.—Números 245, 249, 271, 340, 395, 474, 523.

Serie D.—Números 230, 417.

Buenos Aires, Enero 16 de 1896.—*El Secretario.* 26 e.

—

Ferrocarril Nacional Andino

AVISO

Se avisa al público, que desde el 1° de Febrero de 1896, empezarán á regir las nuevas tarifas y clasificador de cargas, aprobados para esta línea por el superior gobierno con fecha 10 de Diciembre de 1895, y que desde hoy se encuentran impresas en la secretaría de la Administración y en las estaciones de la línea, á disposición del público.

Río Cuarto, Diciembre 30 de 1895.—*La Administración.* v-1-F

Ministerio de Hacienda

—

Aduana de la Capital

AL COMERCIO

Por orden del señor administrador de la aduana de la capital, doctor J. H. Martínez Castro, se hace saber á los dueños ó consignatarios de los bultos que se detallan, que si dentro del término estipulado por las ordenanzas de aduana no presentan renovación ó despacho, se procederá de acuerdo con el artículo 309 de las mismas.—Planilla número 25: H., en diamante, 1919[22, 1224, 30 y 34, 7 cajs, Campiñas, 1970, Agosto de 1893; H. M., s[n, 2 cajones, id, id, id, id; F. G., contra marca M., 2500, 1 id, Oroño, 1924, id, id; T. C., contramarca L. s[n, 1 paquete, Petrópolis, 1742, id, id; F. N., 4, 1 cj., Reghina Marguerita, 1793 id id; G. M., s[n, 44 fardos, Río 1829, id id; J. C. C., contramarca J. S., todo en diamante, 882, 1 cajón, Bellaura, Diciembre 1892; L. D., 585, 1 cajón, Congo, 399, Febrero 1893; G. F. S., s[n, 13 bordalesas, Agosto 1893; C. B. C., s[n, 1 casco, Phidias 1958, id id; J. H., s[n, 90 sacos, Siddons 1867, id id; L. G. C., s[n, 2 bolsas, id id id id; A., en diamante, s[n, 15 cajones; Bresil, 1731, id id; F. H., s[n, 4 cajones; Ortegal 1817, id id; R. M C., s[n, 22 cajones Tasso, 7443 id id; M., en diamante contramarca J. C. 7, 1 cajón, Canadian, 1956, id id; S. A. D en diamante, s[n, 2 cajones id id id; C. C., s[n. 20 bordalesas; Dioliback, 1850, id id; A. B. C., s[n, 14 cajones id id id; F. C., sin número, 10 cajones id id id id; J. Parpaglioni s/n, 1 bulto id id id; A. B. C., 5 cajones; R. A. M. s/n, 4 cajones, Abergeldia, 1924 id id; J. K. 2626/27, 2 cajones id id id id; S. A D. en diamante, contramarca B. T. P. s/n, 11 cajones, Indian Prince, 1825, sin marca, s/n, 4 cascos; Heraclides, 1726, Julio del 93; E. C. 306, 1 cajón id id id id; W, en triángulo s/n, 1 cajón id id id id; S. R. C. 1 2, 2 cajones, Mont Lebanon, Agosto del 93; E. R., contramarca c. e. m. s/n, 1 cajonete, Enero del 93; E. M. s/n, 49 cajones; Bellagio 1818 id id: R. R. s/n 46 cajones id id id id; L. R. C. 948 2/3, 2 cajones; Hellenes 1881, id. id; C. sin número, 1 cajón; Uruguay 1877, Agosto del 93; H. K. contramarca C. en un corazón, núm. 1, 1 cajón id; id id id; A. J. M. s/n 2 caños; José Gilbert, 1828 id id; C. P. s/n 1 cajón id id id id 0,73 en diamante contra marca B. A. s/n 1 cajón id id id—Planilla 517 y 518, P. C. s/n 50 cajones, Colonia, 822, Abril 93; misma marca s/n 2 cajones, oro 2008, Septiembre del 93; misma marca, 10 cajones, Pampa, 2076, id id; misma marca 36 sacos, Chantrey, 1993, id id; misma marca s/n 25 cajones Martos, 2109 id id; G. G. s/n 6 bultos, Urano, 2164 Septiembre del 93.—Buenos Aires, Enero 7 de 1896.—*N. Burgos César.*

AL COMERCIO

Por órden del señor administrador, doctor J. H. Martínez Castro, se hace saber á los dueños ó consignatarios de las mercaderías que se detallan, que deben renovarlas dentro del término que marcan las ordenanzas de aduana, vencido el cual se procederá con arreglo al artículo 309 de los mismos. Barraca Passo, A. D. C., s[m 3 barriles, buque Augusta Quinta, Diciembre 12 de 1888; R. 2813, en triángulo C. H. T., números 265 y 267, dos cajones, buque Alderete, entró en Junio de 1890. R. Sfro D. F. A., números 109 y 117, dos cajones, buque Sianus, entró en Julio de 1890; R. 609, P. R. Y. C. E. M. Y. U. B. A. P. C., números 7454, 74 y 54, dos esqueletos, buque Singger entró en Diciembre de 1889; R. 2555, J. A. B., s[m., tres cascos, buque Apostagan, entró en Enero de 1890; R. 3665, J. M. C. M. W., s[m. cinco cascos, buque Maiden Cily, entró en Julio de 1890; R. 1615, S. L. C., números 79/81, tres cajones, B. W. Philipps, entró en Septiembre de 1889; R. 2517, F. C. P. C. s/m, un casco, B. Hording, entró Agosto de 1891; R. 840, F. C. P. C. s/m, 6 cascos B. Hording, entró Agosto de 1891; R. 840, P. A. R. A. s/m, 23 cascos, B, Boylston, entró Septiembre de 1891; R. 986, A. s/m, 2 barriles, B. Heliades, pte. 1527, entró Julio de 1891; Artic Mals, 1 casco, B. Mary, E. Bussel, pte. 2226, entró Septiembre de 1890; L. B. M. C. s/m, 57 cajones, B. Zete, pte. 1753, entró Agosto de 1890; s/m, dos cascos, B. Aldersgate, pte. 1262, entró Julio de 1890; s/m, 695 bolsas, B. Shakespear, pte. 373, entró Febrero de 1890; s/m, 4 cascos, B. Hordings, pte. 840, entró Agosto de 1891; s/m, 23 cascos, B Boyleton, pte. 986, entró Setiembre de 1891; A. D. C. s/m 3 barriles, B. Augusta Quinta, pte, 2813, entró Diciembre 12 de 1888; documento 89.354, Diciembre 24 de 1888 en triángulo C. H. T., núms. 265, 267; dos cajones B. Alderegate, pte. 1262, entró Junio de 1890; documento 41.285, Julio 8 de 1890, D. F. A. P. R. Y. C.; núms. 109, 117; 2 cajones, B. Cianus., pte. 1462, entró en Julio de 1890; documento 425.520, Agosto 14 de 1890, E. M. Y. V. B. A. P. C., números 7454, 7474; dos esqueletos, B. Linger, pte. 2555, entró Diciembre de 1889; documento 100.793, Enero 8 de 1890; J. A. B., s[n, 3 cascos; B. Apotagan, patente 3665, entró Diciembre de 1889; J. M. C. M. M., s[n, 5 cajones; B. Maiden City, pte. 1615, entró el 1890; documento 39.363 y 39.364, S. L. C., número 79[81, 3 cajones; N. Phillips, pte. 2517, entró Septiembre de 1889; documento 76.854, F. C. P. C., s[n, un casco; B. Hoording pte. 840, entró Agosto del 91; documentos varios, F. C. P. C., dos cascos, B. Hewding, pte. 840, entró en Agosto del 91: Catalinas Norte, Delaye, un cj. B. La Plata, entró Octubre del 92; vapor Garrik R, 1939, entró Octubre 11 de 1892; dique N. C. I, sección 6ª, J. T. 1 cajón número 5, C. A. S. C., números 1750[53, un paquete: B. Garrik R., 1939, C. B. H. A., 1614[15, 2 cajones; B. Porteña R., 1988, entró Octubre 18 de 1892; Shank s[m 10 fardos; buque Hellenes R., 2002, entró Octubre 21 de 1892; J. H. núm. 1252, 1 cj.; B. Oroño R. 2008, entró Septiembre 21 de 1892; S. H. L. C., s[n., un cajón, B. Strasburg, R. 2019, entró Octubre 24 de 1892; P. S. F., s[n, 28 cajones, B. Straburg, R. 2019, entró 24 de Octubre de 1892. Depósito Lanús en S. Ciamante: 5 cajones s[n, un bulto, B. Jame Wal, R. 1992, entró Octubre 25 de 1892; Demarini, s[n, 56.687, un casco, B. Perseo, R. 2034, Noviembre, número 732, un cajón, B. Phœnician R. 2036, entró Octubre 25 de 1892; W. S. número 966/69 cuatro cajones, B. Phœnician R. 2056, entró Octubre 25 de 1892; L. P. F. s/n, un cajón, Duchessa di Génova, R. 2045, entró Octubre 28 de 1892; H. N. S. C. C., s/n, un cajón, B. Federation, R. 2072, entró Octubre 31 de 1892.

LICITACIÓN

Se llama por el presente aviso y por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á licitación pública para la construcción de un edificio en el punto denominado Atalaya (Magdalena), destinado á la instalación de las oficinas del resguardo de la aduana de la capital, de acuerdo con las bases y planos que se encuentran en la secretaría de esta aduana, á disposición de los señores interesados.

Las propuestas se abrirán en la misma secretaría el día 3 de Febrero, á las 4 p. m., en presencia del Escribano mayor de gobierno, debiendo presentarse en el sello de ley y con el certificado de depósito correspondiente en el Banco de la Nación.

El Superior gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta más ventajosa ó rechazar á todas si así lo creyere oportuno.

Buenos Aires, Enero 4 de 1896.—*Guillermo Anzó Quintana*, oficial primero.

v-3-F.

—

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado tumbado en el paraje denominado «La Zanja», jurisdicción de la sub-prefectura del puerto del Rosario, y el cual se encuentra depositado en esa repartición, previniéndose que, si vencido dicho término no se ha presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Dicho bote es de 5 metros de largo, pintado por fuera de verde y en el interior de amarillo; la popa de espejo bastante destruida, tiene un agujero como

de 20 centímetros en el plan de estribor, bordas rascadas y con dos bancadas, siendo dicha embarcación de madera fuerte, pero actualmente se encuentra en un estado inservible.—Buenos Aires, Enero 2 de 1896.—*Antonio E. Sala*, oficial mayor. v.F.2.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la fijación de avisos en los pescantes, puentes hidráulicos y bitones del puerto de la capital.
Las propuestas se presentarán en papel sellado de 5 $ moneda nacional y se recibirán hasta las 4 p. m. del día 11 de Febrero próximo, hora en que tendrá lugar la apertura, en presencia del señor escribano mayor de gobierno, y de acuerdo con el pliego de condiciones, que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina para tomar copia de él todos los días hábiles de 9 a. m. á 5 p. m. Puerto, Enero 12 de 1896.—*Enrique Carmona.* v. 11 F.

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

—

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

Consejo nacional de educación

MATRÍCULA ESCOLAR

Artículo 13, 14 y 15 del decreto reglamentario de la ley de educación: Artículo 13. La matrícula escolar es obligatoria, para todos los niños del municipio de la capital, colonias y territorios nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo al artículo 44 inciso 8º de la ley, si no inscriben á los niños que tienen bajo su autoridad. Artículo 14. Con el objeto indicado, los consejos escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1º de Enero de cada año, hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños de 6 á 14 años que deban acudir á tener matrícula, hayan ó no de concurrir á las escuelas públicas. Con este objeto y para que nadie alegue ignorancia, deberá el Consejo nacional de educación publicar por dos meses en dos diarios, á lo menos, uno de la mañana y otro de la tarde, un aviso permanente que contenga lo dispuesto en este y el precedente artículo. Artículo 15. El certificado de matrícula debe ser exigido en las escuelas públicas, en las particulares y en los domicilios de los niños que reciben allí educación, por los profesores que las dirijan.